

## PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY MINISTERIO del INTERIOR

Decreto Nº 1045 -

POR EL CUAL SE DECLARA «AÑO INTERNACIONAL DE LAS LENGUAS INDÍGENAS», EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

Asunción, 28 de cliciem bre de 2018

VISTO: La presentación realizada por Nota SPL Nº 1002/2018, del 26 de diciembre de 2018, remitida por la Secretaría de Políticas Lingüísticas, mediante la cual solicita se declare como «Año Internacional de las Lenguas Indígenas» el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019; y

CONSIDERANDO: Que el Artículo 140 de la Constitución Nacional, «De los idiomas», establece que las lenguas indígenas, así como las de otras minorías, forman parte del patrimonio cultural de la Nación.

Que el Artículo 12 de la Ley Nº 4251/2010, «De Lenguas», dispone que los pueblos indígenas que habitan el territorio nacional tienen derecho a recibir apoyo del Estado para garantizar la supervivencia y funcionalidad de sus lenguas y culturas, como medio para fortalecer su identidad étnica.

Que por Resolución Nº 71/178, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, proclamó el 2019 como el «Año Internacional de las Lenguas Indígenas», basada en la necesidad de adoptar nuevas medidas urgentes a nivel nacional e internacional, a fin de conservarlas, revitalizarlas y promoverlas.

Que las lenguas indígenas existentes en el país constituyen la diversidad lingüística que forma parte del patrimonio cultural de la Nación.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY D E C R E T A:

- Art. 1°.- Declárase como «Año Internacional de las Lenguas Indígenas», el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019.
- Art. 2°.- Dispónese que la Secretaría de Políticas Lingüísticas, dependiente de la Presidencia de la República, coordine las acciones conducentes a la participación de instituciones públicas, privadas y pueblos indígenas para la conmemoración del «Año Internacional de las Lenguas Indígenas».
- Art. 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro del Interior.
- Art. 4°.- Comuniquese, publiquese e insértese en el Registro Oficial.

CEXTER/4860



Nº 389. -